JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00226-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho

del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término

oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 17 de noviembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 530

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiocho (28) de octubre del año en curso, que fuera

notificado por estado del día veintinueve (29) del citado mes y año, se le concedió a la parte

demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos

de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual hizo

alusión al correo electrónico de los testigos y acreditó el envío del libelo gestor subsanado al

demandado.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se

considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma

reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su

admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JHON JAIRO TAPIERO MOLINA, en

contra del señor JAIRO ACOSTA RAMÍREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por

el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las

evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del

mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada GUIOMAR GUTIÉRREZ SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.815.768 y tarjeta profesional No. 222.055 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EjC91krmwVZKmxtVxIOMFwsBNgRVF AumWAchqcBBZf-HuQ?email=quiomargutierrezsarmiento%40gmail.com&e=afD1hi

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

17/11/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 003 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24f472beb3b323c760720c806ced268776eac66c2fbdb3025ce504cc9fb62f61

Documento generado en 20/11/2021 04:34:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica